

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00020**

Demandante: Doris Amparo García.

Demandados: Herederos indeterminados de Evelio García Sarmiento (Q.E.P.D) y demás personas que se crean con derechos.

.Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto radica escrito, donde acepta el encargo por auxiliar; el Despacho ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

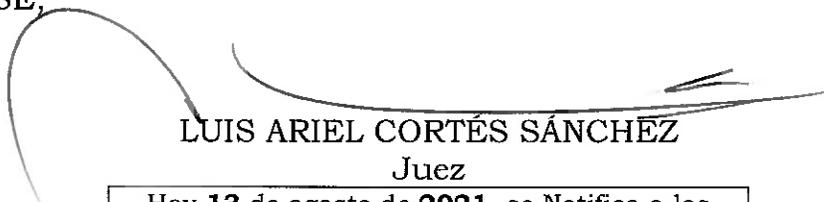
Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sagopri32@hotmail.com, y así los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede reciba de la presente notificación. (Artículo 8°, Dto. Leg 806 de 2020).

.Se deja sin efectos el requerimiento elevado al actor, en cuanto a lo ordenado en folios 101 a 104, teniendo en cuenta que ya dieron respuesta que se refleja a folio 76 del atestado.

.En sujeción al bloque de legalidad como traducción jurídica del principio democrático del debido proceso y para no incurrir en yerros que conlleven a futura nulidades, el despacho se afianza en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012, se ordena oficiar al señor Alcalde de esta municipalidad, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien ubicado en la **carrera 1 No. 3-84 del Peñón Cundinamarca**, e identificado con Matricula Catastral N° **00-01-0002-0006-000** con un área de terreno de 2.369 m2 y folio de matrícula No. 170-22619 pretendido por la parte que acciona en usucapión.

En especial nos informe o ilustre por cualquier medio probatorio, si el pretense inmueble se encuentra incurso en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en consonancia con la Ley 137 de 1959 (Tocaima).

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **13** de agosto de **2021**, se Notifica a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **072 de 2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

REF: EJECUTIVO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD: 2020-0697-00
SOLICITANTE: Gilberto Navas Pantoja
C.C. No. 4.174..681

Se atiende lo informado por Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. . 4.174..681.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso : 2020-0697-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al Correo Institucional dado.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

<p>Hoy 13 de agosto de 2021, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. 072 de 2021, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO (Dto. Leg.806 de 2020).</p>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

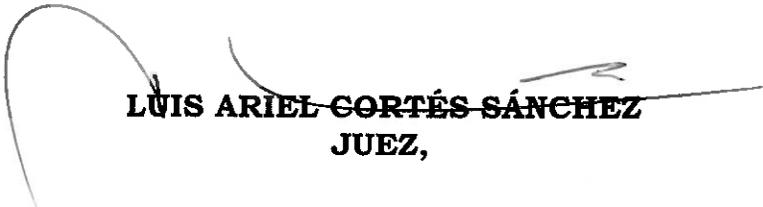
Asunto: Derecho de Petición – Acción Constitucional.
De Camilo Andrés Garzón Correa

Atendiendo la petición trasladada a través del canal digital por parte del Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Cundinamarca, el cual replica el oficio UDAEO21-1293, emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; se concita a secretaria, para que conteste el ruego al peticionario, manifestándole que este colegiado no es egresado del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia y mucho menos de la ciudad de Medellín .

De lo requerido, eleve contestación pronta al señor Garzón Correa al siguiente Correo Electrónico:

camilogarzonc@hotmail.com

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

<p>Hoy 13 de agosto de 2021, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. 072 de 2021, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO m(Dto. Leg.806 de 2020).</p>

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENCIA ECONÓMICA RAD: 6800140030292021-00158-00
SOLICITANTE: ANA JESSICA CARRILLO GALVIS C.C. No. 1.095.799.341

Se atiende lo informado por JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. 1.095.799.341

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 6800140030292021-00158-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al Correo Institucional: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **13** de agosto de **2021**, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **072 de 2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD.: 080014053013-2021-00365-00
SOLICITANTE.: DAYANIS TORRES TAPIAS C.C. No. 1.045.683.230

Se atiende lo informado por El Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla, donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. 1.045.683.230

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 080014053013-2021-00365-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al Correo Institucional: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

<p>Hoy 13 de agosto de 2021, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. 072 de 2021, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO (Dto. Leg.806 de 2020).</p>

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

REF: Liquidación Patrimonial

No. 110014003040202100618

Deudora. ALEXANDRA VIVAS RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía 35.196.613.

Se atiende lo informado por El JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. 35.196.613.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 110014003040202100618, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al correo cifrado seguro Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **13** de agosto de **2021**, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **072 de 2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

No. 11001400304020200091500 de SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS, C.C. No. 46.360.286 y CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNANDEZ, C.C. No. 9.529.265.

Se atiende lo informado por El JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nros. 46.360.286 y C.C. No. 9.529.265.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 11001400304020200091500, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al correo cifrado seguro Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **13** de agosto de **2021**, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **072 de 2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 12 de agosto de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. 11001400303320210042300

Deudora: GLORIA TORRES GAITAN

C.C. 51.612.639

Se atiende lo informado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. C.C. 51.612.639

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 11001400303320210042300, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al correo cifrado seguro jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLASE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

<p>Hoy 13 de agosto de 2021, se Entera y Publicita a los interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. 072 de 2021, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO (Dto. Leg.806 de 2020).</p>
